



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
SOLICITANTE	BETTY LUZ e INOCENCIO OROZCO MANJARRÉZ.
CAUSANTE	ANA OFELIA MANJARRÉZ DE OROZCO.
RADICADO	20001-31-10-001-2011-00483-00.

El doctor DIEGO ANDRÉS RUEDA ROJAS actuando en causa propia y en representación del doctor ROBERTO CARLOS OROZCO, solicita se de inicio a incidente de regulación de honorarios profesionales dentro del presente radicado.

Para resolver se,

CONSIDERA

Respecto al incidente de regulación de honorarios, el C. G. del P., en su artículo 76, se encarga de regularlo, a saber:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al



RADICADO: 20001-31-10-001-2011-00483-00.

mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

En el presente asunto, los demandantes otorgaron poder para actuar al doctor ROBERTO CARLOS OROZCO ARGOTE otorgándole entre otras, la facultad para SUSTITUIR.

El heredero JOSÉ MARÍA OROZCO MANJARRÉZ otorgó poder al doctor DIEGO ANDRÉS RUEDA ROJAS, para que lo representara en esta causa y el doctor OROZCO ARGOTE, le sustituyó poder.

Por sentencia 031 sucesión 006 de 1º de marzo de 2013, se aprobó el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia AIDEE CECILIA EGUIS VARELA, alcanzando su ejecutoria el 14 de marzo de 2013.

De acuerdo a la norma transcrita, si la ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición, se produjo el 14 de marzo de 2013, tal y como se dejó visto precedentemente, el incidente de regulación de honorarios debió plantearse dentro de los 30 días siguientes a ese acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 artículo 76 Código General del Proceso, pues una vez se ha vencido dicho término, la regulación de los honorarios profesionales debe demandarse en un proceso aparte ante el juez ordinario laboral, y no a través del trámite incidental que aquí se impetra.

En el sub judice, transcurrieron más de 10 años, desde cuando se realizó la última actuación del togado, y, por ende, en tanto que solo el día 11 de septiembre de los cursantes, a través de memorial radicado en el buzón electrónico de la corporación, se presentó el escrito con el cual se pretendía dar inicio al incidente que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de incidente de regulación de honorarios profesionales que se impetra en esta ocasión se torna abiertamente extemporánea, sin perjuicio de que la parte interesada pueda tramitar el eventual reconocimiento de sus derechos, a través de un proceso aparte.



RADICADO: 20001-31-10-001-2011-00483-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE:

RECHAZAR el incidente de regulación de honorarios.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6287f74cbbcae4a83ebecd125239a3bef95c9a4c715dcd4913fbd38800393591**

Documento generado en 27/09/2023 09:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>